



## Ley General de Contratación Pública

Clases Sincrónicas  
20, 22, 27, 29 de febrero, 5, 7, 12, 14, 19, 21 marzo, 2 y 4 de abril 2024  
Horario 6:30 p.m. – 8:30 p.m.

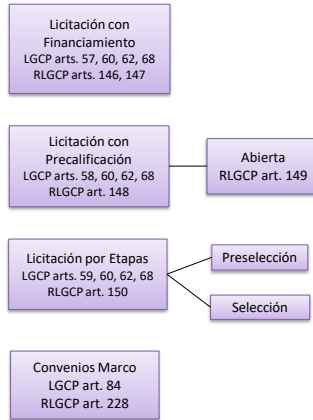
Facilitadora  
Licda. Helen Noelia Godfrey Leal, MGP



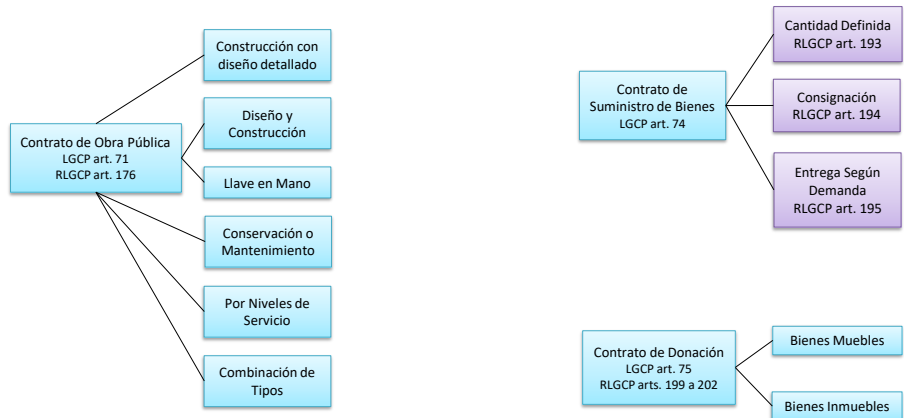
### Módulo 3

## Modalidades en la Contratación Pública

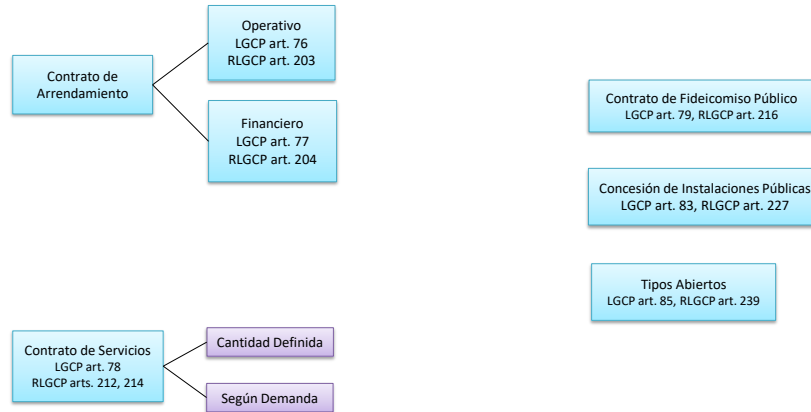
## Tipos de Modalidades de Contratación



## Tipos de Contratos



## Tipos de Contratos



## Contratación Pública Electrónica

### LGCP art. 16- Uso de medios digitales

Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.

La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección de Contratación Pública, la que mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado.

**RLGCP art. 28.** En cada procedimiento de contratación pública que se realice en el sistema digital unificado, el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos que se generen en el trámite del procedimiento, la [ejecución del contrato y su finiquito](#).

[ 1. Información general ]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	Contrato
Fecha/hora de publicación	03/11/2022 17:44	Cartel	Real
Número de procedimiento	2022CD.000047-0009100001	Número de SICOP	20221100986 - 00
Nombre de la institución	Ministerio de Hacienda	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	JUAN PABLO JIMENEZ VALVERDE	Elaborador	Emanuel Corrales Morera
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación del acto final	Emanuel Corrales Morera	Registro del pliego de condiciones	Modificar
Versiones del cartel	20221100986-01	Versión en consulta	20221100986-00
Descripción del procedimiento	Servicio para el suministro de la plataforma tecnológica para el funcionamiento del Sistema Digital Unificado o en el modelo SaaS (DTIC 132-00-02)		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		
Fundamento jurídico	Contratación directa de actividad contractual desarrollada entre sujetos de derecho público (Artículo 2 Inc. c) LCA y artículo 138 RLCA.		
Tipo de modalidad	Servicios		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	<a href="https://www.sicop.go.cr">https://www.sicop.go.cr</a>
Inicio de recepción de ofertas	04/11/2022 08:00	Cierre de recepción de ofertas	09/11/2022 08:00
Fecha/hora de apertura de ofertas	09/11/2022 08:00	Plazo del acto final	8 Días hábiles
Presupuesto total estimado	1 [CRC]	Presupuesto total estimado USD (Opcional)	

<b>Decreto Ejecutivo - 43807 del 22/11/2022</b>	
Reglamento del modelo tarifario para el uso del sistema digital unificado	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	01/01/2022
Versión de la norma:	1 de 1 del 22/11/2022
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	229 del: 30/11/2022 Alcance: 258
<b>Decreto Ejecutivo - 43807 (56 artículos) (1 transitorio)</b>	

[6. Información de contrato] - RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA

[6. 1. Contrato]

Número del contrato	Detalle del contrato	Monto del contrato	Fecha de contrato	Vigencia del contrato	Estado
0432022000100078-00	<a href="#">Contrato &gt;</a>	USD 1,13	30/11/2022	48Meses	Contrato notificado

**RLGCP art. 26. Horario habilitado para el uso del sistema.** Todos los días y horas se consideran hábiles para las actuaciones en el sistema digital unificado, salvo aquellos que por disposición de ley hayan sido declarados inhábiles, o cuando la Administración disponga de una hora o día específicos para realizar determinada actuación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 02 de mayo de 1978.

Las actuaciones presentadas en días inhábiles se entenderán por interpuestas en el siguiente día hábil.

**Artículo 37. Normativa aplicable en materia de notificaciones.** En materia de notificaciones, se deberá acatar lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y este Reglamento. En caso de no existir regulación expresa, aplicará lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687 del 04 de diciembre de 2008, o en su defecto la Ley General de Administración Pública, en lo que resulte aplicable.

**RLGCP art. 25.** El uso del sistema digital unificado será de acatamiento obligatorio para todos los proveedores registrados y todas las instituciones públicas y sujetos cubiertos por el ámbito de aplicación previsto en el artículo 1 de la Ley General de Contratación Pública, siendo de su exclusiva responsabilidad los datos e información que ingresen o consignen en él.

**RLGCP art. 33. Obligación de actualización.** Los proveedores y subcontratistas registrados, están obligados a mantener actualizada la información que hayan aportado al momento de solicitar su inscripción en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores y Subcontratistas para cada proceso de contratación en el que quieran participar:

Además, de generarse cualquier variación en los términos consignados en las declaraciones juradas que constan en ese Registro deberán rendir oportunamente una nueva que deberá constar en el sistema digital unificado.

No obstante, aún y cuando no se presente alguna variación en la información aportada al momento del registro, el proveedor deberá actualizar cada veinticuatro meses la información suministrada en ese registro, incluyendo los nuevos documentos vigentes al momento de realizarla, lo anterior con el fin de mantener al día la información del Registro Electrónico Oficial de Proveedores y Subcontratistas.

**Artículo 36. Notificación en el sistema digital unificado.** Será responsabilidad del usuario cumplir con los mecanismos de verificación establecidos en la plataforma que garanticen la pertenencia de los medios de notificación registrados, así como que éstos se encuentren activos. En virtud de lo anterior, cualquier imposibilidad de realizar la notificación al domicilio electrónico por la omisión de dichas verificaciones, no será imputable a la institución usuaria o al sistema digital unificado.

*“Esta disposición, es el reflejo de la aplicación de las mejores prácticas en esta materia, en las que siempre se hace hincapié con respecto a los beneficios que representa el uso del sistema para la transparencia y rendición de cuentas, el mayor acceso de los oferentes y la reducción los costos de participación en los procedimientos de contratación, entre otros.*

*(...) debe tenerse claro que en general el uso del sistema, más allá de representar un requisito de carácter eminentemente formal, supone la creación de una base de datos de información sustantiva para la toma de decisiones en temas relevantes asociados a la materia de contratación pública.*

*(...) tal y como lo dispone el propio artículo 16 de referencia, el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de información general, de reportes o indicadores de los procedimientos y los datos que en estos consten. Como resultado de lo que viene expuesto, se puede afirmar con claridad que el uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma (artículo 25 y 243 del RLGCP), adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP. Lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuesto para ello en el sistema, posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de los dispuesto en la LGCP y su reglamento. Siendo que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas.”*

“Proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y servicios públicos de manera que logren valor por el dinero a lo largo del ciclo de vida en términos de generar beneficios no solo para la organización, sino también para la sociedad y la economía minimizando el daño al medio ambiente.”

Contraloría General de la República, 2022.



LGCP art. 20. La Autoridad de Contratación Pública definirá la política pública incorporando los planes de acción y los indicadores de medición, en la que se establezca la estrategia para incluir ventajas para las pymes por objeto y por regiones, así como para fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección al ambiente y el estímulo a la innovación.

COPOL art. 50  
LGCP arts. 20, 21  
RLGCP art. 46



“Curso o línea de acción definido para orientar o alcanzar un fin, que se expresa en directrices, lineamientos, objetivos estratégicos y acciones sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés público. Explicitan la voluntad política traducida en decisiones y apoyo en recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros y se sustenta en los mandatos, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales”

MIDEPLAN, 2023.

RLGCP art. 48. Las metas y estrategias nacionales acordadas en materia de objetivos de desarrollo sostenible desde la contratación pública, deberán alinearse a la definición de objetivos, metas e indicadores que se defina en el Plan Nacional de Compra Pública en materia de Contratación Pública Estratégica.

RLGCP art. 48 a 54

## Proyectos



Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) art. 4 inciso f)

## Productos



“Ciclo de vida: son las etapas consecutivas e interrelacionadas de un producto, desde la extracción de recursos naturales hasta la disposición final.”

Guía de Compras Públicas Sostenibles, 2022.

# Contratación Pública Estratégica Criterios Sociales

Todo criterio más allá de los requisitos de cumplimiento de la normativa laboral y social que impactan positivamente a la promoción, protección, inclusión e igualdad de las personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad, así como la salud, seguridad y bienestar de todas las personas trabajadoras. Entre los criterios de sostenibilidad social asociados con la CPS se encuentra todos aquellos relacionados con la promoción de buenas prácticas sociales y laborales reconocidas por el Estado Costarricense y de interés del país, tales como la prevención del trabajo infantil y la protección de la persona adolescente trabajadora, la accesibilidad multidimensional para evitar barreras que limiten la inclusión y desarrollo laboral a personas en situación de discapacidad, la inclusión laboral de personas mayores de 45 años, la no discriminación en el trabajo, la prohibición del acoso sexual y laboral, la promoción de la salud física y mental de las personas trabajadoras, la igualdad de género en el ámbito laboral, la inclusión laboral o los encadenamientos productivos de personas pertenecientes a comunidades o grupos en condición de vulnerabilidad, reconocimientos oficiales por parte de una entidad del Estado en buenas prácticas laborales y sociales, entre otras.

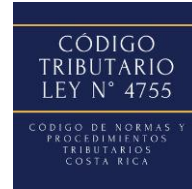




## Contratación Pública Estratégica Criterios Económicos

Todo criterio más allá de los requisitos obligatorios (garantías, pagos de tributos e impuestos, entre otros), que impactan positivamente el desarrollo sostenible nacional o regional, a la vez que se maximiza el valor de los recursos públicos que se invierten y la satisfacción del interés público.

Desde esta perspectiva, los criterios de sostenibilidad pueden estar asociados con la contribución al PIB y la generación de valor agregado nacional en razón de la compra pública, su impacto o contribución a las finanzas públicas y a la seguridad social, la generación de impacto para el desarrollo económico en las regiones, la contribución a la generación de empleo formal, el encadenamiento productivo y la competitividad regional o nacional, entre otros.



LGCParts. 20, 21



## Contratación Pública Estratégica Criterios Ambientales

Todo criterio más allá de los requisitos obligatorios que impactan positivamente el ambiente, por ejemplo, mediante la prevención de la contaminación, el uso sostenible de los recursos, la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección del ambiente, la biodiversidad o la restauración de hábitats naturales, reconocimientos oficiales en materia ambiental, reducción de la huella ambiental, entre otros.

Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839  
Art. 34.- Compras del Estado

Autorízase a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública; dicha condición podrá comprobarse por medio de certificaciones ambientales y otro mecanismo válido establecido vía reglamento.



LGCParts. 20, 21



**RLGCP art. 60.** La compra pública innovadora de bienes, obras, servicios, procesos, métodos comerciales u organizativos, tiene por objeto la adquisición de una solución que no existe a nivel del mercado, o bien de adaptaciones significativamente mejoradas, que impliquen la incorporación de elementos innovadores, en aspectos tales como sus procesos de producción, de construcción, diseño de productos o nuevos métodos para su realización y que brinden una nueva solución que satisfaga de una mejor forma el interés público.

Ley: 9971 del 13/05/2021	
Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación	
Datos generales:	
Este emisor:	Asamblea Legislativa
Fecha de vigencia desde:	26/05/2021
Versión de la norma:	2 de 2 del 15/11/2021
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	102 del 26/05/2021 Alcance: 106
Ley: 9971 (25 artículos) (12 transitorios)	



LGCP art. 22

**RLGCP art. 55. Incorporación de criterios de compra pública estratégica en los pliegos de condiciones.** Las entidades contratantes deberán promover en los pliegos de condiciones la inclusión de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y del mercado, así como a los objetivos que sean definidos en el Plan Nacional de Compra Pública y su Plan de Acción.

**RLGCP art. 56. Incorporación de criterios bajo lectura de mercado.** La omisión del proceso de investigación de mercado que respalde la inclusión de criterios implicará su desaplicación para el respectivo procedimiento, salvo que se incorpore al expediente de la contratación previo a la apertura y, en tal caso, se amplíe la recepción de ofertas al mínimo requerido conforme al tipo de procedimiento.

Los análisis de mercado que se realicen para la incorporación de estos criterios, deberán contar con una vigencia máxima de un año, sin perjuicio de que en forma motivada y bajo criterios técnicos se acredite que el plazo podría ser mayor. En ningún caso, se utilizarán estudios de mercado superiores a dos años.

**RLGCP art. 57. Criterios de vinculación al objeto contractual.** La aplicación de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad e innovación de la contratación pública estratégica deberá asociarse con el objeto contractual, salvo que en el Plan de Acción o en los lineamientos respectivos para ejecutar el Plan Nacional de Compra Pública se requieran otras posibilidades para el mejor cumplimiento de los objetivos de contratación pública estratégica.